

Breve información sobre los nuevos reglamentos europeos sobre la agricultura ecológica: (CE) 834/07 y (CE) 889/08



1. Introducción

Desde el 1^o de Enero de 2009, dos nuevos reglamentos reemplazan el anterior Reglamento del Consejo Europeo (CE) 2092/91. El Reglamento del Consejo (CE) 834/2007 define las reglas básicas, mientras el Reglamento de la Comisión (CE) 889/2008 describe los detalles. Este último se llama también "reglamento de implementación". Normalmente, al hablar del Reg. (CE) 834/07, implícitamente nos referimos también al Reg. (CE) 889/08. Igual que el mismo reglamento, también todos los complementos introducidos al reglamento 2092 entre 1991 y 2008, se vuelven obsoletos.

Al contrario de lo que se había esperado inicialmente, se dieron solo modificaciones menores en lo que se refiere al contenido del reglamento. Probablemente, el cambio más importante consiste en que la Comisión Europea, que ahora es responsable de la actualización y modificación del Reg. 889/08, obtiene una posición de mucho más poder.

2. Estructura

Los nuevos reglamentos tienen una estructura mucho más clara y lógica. Empiezan por una definición de los **objetivos** de la agricultura ecológica (que no existía en el anterior reglamento), y de esta manera proveen un marco claro de lo que se puede considerar "ecológico", y de lo que se encuentra fuera de este marco. Términos como "**biodiversidad**", "**fertilidad del suelo**", "**conservación de recursos naturales**", y "**bienestar animal**" juegan un papel clave en esta definición.

Título	Reg. 834/07	Artículo	Título	Reg. 889/08	Artículo
I	Objetivos, Alcance, Definición	1,2	I	Introducción	1,2
II	Objetivos y Principios	3-7	II	Reglas de Producción y Procesado	3-56
III	Reglas de Producción	8-22	III	Etiquetado	57-62
IV	Etiquetado	23-26	IV	Control	63-92
V	Control (Inspección, Cert.)	27-31	V	Determinaciones Finales y Transitorias	93-97
VI	Comercio con Países Terceros	32-33	Anexos		I - XV
VII	Reglas Finales y Transitorias	34-42			

En donde **re-encuentra** algunas partes bien conocidas de la norma:

	Reglamento anterior 2092/91	Reglamento nuevo	
		834/07	889/08
Reglas para la conversión	Anexo I	Art. 17	Art. 36 - 38
Fertilizantes y adicionadores del suelo	Anexo II.A		Anexo I
Productos fitosanitarios	Anexo II.B		Anexo II
Aditivos y coadyuvantes para el procesado	Anexo VI		Anexo VIII
Ingredientes agrícolas no ecológicos	Anexo VI.C		Anexo IX
Semillas	Art. 6	Art. 12(1)(i);	Art. 45
Base de datos para semillas	Reg. 1452/03		Art. 48
Importación	Art. 11; Anexo III.C	Art. 32,33; Reg. 1235/08	Art. 81-85

3. Algunos detalles que han cambiado

	Regl. anterior	Reglamento nuevo
3.1 Etiquetado		
Etiquetado de productos con menos de 95% de ingredientes ecológicos	<ul style="list-style-type: none"> Referencia a "ecológico" solo en la lista de ingredientes Mínimo 70% de ingredientes agrícolas ecológicos Restante 30% solo según Anexo VI.C Aditivos y coadyuvantes no agrícolas solo según Anexo VI.A y B 	<ul style="list-style-type: none"> Igual que en el reglamento anterior, estos productos pueden mencionar "ecológico" solo en la lista de ingredientes, más no en el campo visual de la denominación del producto (vea el ejemplo abajo). Ya no hay un porcentaje mínimo: cualquier producto compuesto de varios ingredientes, que contenga ingredientes ecológicos certificados, puede identificar estos ingredientes como "ecológicos" – aunque el porcentaje sea muy pequeño. No hay restricciones en lo que se refiere al resto de ingredientes agrícolas no ecológicos (solo que no se permiten OGM y radiación ionizante). Las restricciones respecto a aditivos no agrícolas y coadyuvantes siguen siendo las mismas (solo según Anexo VIII). No se permite usar el mismo ingrediente de origen ecológico y no ecológico. Ejemplo:
	<p>Nota: no debe decir "cereales ecológicos", ni "cereales con frutas ecológicas", ni tampoco usar un logotipo ecológico!</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <p>Johnson's Cereales Tradicionales</p> </div> <p>Ingredientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Avena 32% – Trigo reventado 15% – Corn flakes 18% – Manzanas liofilizadas 8% * – Fresas liofilizadas 7% * – Pazas 5% – Sirup de glucosa 10% – Miel de abeja 5% * <p>* De agricultura ecológica Control: BG-BIO-04</p>
Uso del logotipo oficial de la UE en etiquetas ecológicas	Voluntario	Será obligatorio a partir de mediados de 2010 , para productos producidos al interior de la UE. Siempre y cuando se utilice el logotipo, debe indicar, si es de origen "UE", "no UE", o mixto. En productos "UE", por lo menos el 98% de los ingredientes agrícolas deben ser producidos al interior de la UE.
Código de la certificadora	No uniforme en diferentes países	Uniforme: Código del país – "Bio" (o sinónimo) – Código (p.ej. CERES en Bulgaria: BG-BIO-04)
3.2 Importación		
Importación de países terceros	<ul style="list-style-type: none"> O de países con un sistema de control "equivalente", o a través de autorizaciones individuales de importación. 	<ul style="list-style-type: none"> La lista de países terceros con sistemas de control equivalente, sigue siendo la misma (Argentina, Australia, Costa Rica, India, Israel, Nueva Zelandia, Suiza). Certificadoras ecológicas que trabajen en países terceros, fuera de la UE, tendrán que ser aprobadas por la Comisión Europea. La Comisión elaborará listas de certificadoras que certifiquen productos en países terceros "en conformidad" (Art. 32) y "equivalentes" (Art. 33).

	Regl. anterior	Reglamento nuevo
		<ul style="list-style-type: none"> Una vez que se publiquen estas listas, desaparecerá el procedimiento de solicitudes individuales a autorizar la importación de productos ecológicos. Está previsto que la lista para la certificación "equivalente" entre en vigencia a principios de 2010, aquella para la certificación "conforme" a principios de 2012.
3.3 Alcance		
Acuicultura, recolección silvestre de algas, microalgas, etc.	No estaban cubiertas	Se pueden certificar como "ecológicos" , aunque todavía faltan reglas detalladas para la producción.
Caza, Pesca, recolección de animales silvestres	No estaban cubiertas	<ul style="list-style-type: none"> La pesca, caza y recolección de animales silvestres todavía no se pueden certificar bajo el reglamento. Sin embargo, en productos con varios ingredientes, se puede hacer referencia a la calidad ecológica del producto en la lista de ingredientes y en el mismo campo visual que la denominación de venta, siempre y cuando: <ul style="list-style-type: none"> la carne de cacería o el pescado sean el ingrediente principal (pero no único!) los demás ingredientes agrícolas sean certificados ecológicos los aditivos cumplan con el Anexo VIII. Ejemplo:
<p>Nota: en este caso excepcional, el término "ecológico" puede mencionarse en el campo visual de la denominación del producto, a pesar de que éste contiene menos de 95% de ingredientes ecológicos.</p>		<p>Harry's Venado con Verduras Ecológicas</p> <p>Ingredientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Carne de venado 60% Puré de tomate 20%* Pimiento 5%* Cebolla 10%* Aceite de oliva 5%* <p>* De origen ecológico Control: BG-BIO-04</p>
Vino	Se podía certificar solamente como "hecho con uvas ecológicas"	Reglas detalladas para la certificación de "vino ecológico" se esperan en el transcurso de 2009 . Mientras tanto, las reglas anteriores permanecen válidas.
Levadura	Único requerimiento: no genéticamente modificada	Se esperan reglas detalladas para la certificación de "levadura ecológica" en el transcurso de 2009 . A partir de 2014, la levadura se considerará un ingrediente agrícola, que tiene que ser certificado.
Cera de abejas	Según algunas autoridades europeas, no se podía certificar la cera de abejas	Se puede certificar la cera de abeja.
Piensos de compañía (para perros, gatos, etc.)	Situación no clara	Se pueden certificar como ecológicos según normas nacionales o privadas , hasta desarrollar normas específicas por parte de la Comisión.
3.4 Sustancias permitidas / no permitidas		
Organismos	Solamente una	<ul style="list-style-type: none"> Incluye una definición clara de lo que son OGM.

	Regl. anterior	Reglamento nuevo
genéticamente modificados (OGM) en ingredientes agrícolas no ecológicos	cláusula general de que no se permiten OGM	<ul style="list-style-type: none"> Es suficiente obtener una declaración por parte del proveedor, confirmando que el producto es libre de OGM (desde luego, para asegurar la integridad ecológica de su producto, esto no siempre será suficiente). Al referirse al Reg. (CE) 1830/03, el límite de 0.9% se acepta oficialmente también para productos ecológicos. Productos que contengan trazas de OGM por debajo de este límite, pueden considerarse "libres de OGM".
OGM en aditivos y coadyuvantes no agrícolas	Solamente una cláusula general de que no se permiten OGM	Se debe obtener una declaración del proveedor , usando el formulario en Anexo XIII del Reg. 889/08. El reglamento se refiere específicamente a enzimas y aromas en este contexto.
Producción hidropónica	Implícitamente no permitida	Ahora explícitamente prohibida
Muchos fertilizantes y productos fitosanitarios	Se podían usar solo después de haber sido autorizados por la certificadora	Ya no se necesitan autorizaciones específicas. Sin embargo, el productor tiene que documentar la necesidad de fertilización adicional (normalmente a través de análisis de suelo o de hojas). No obstante, CERES recomienda, que los agricultores envíen a CERES una ficha técnica completa, antes de usar un insumo comercial nuevo.
Estiércol de origen no ecológico	<ul style="list-style-type: none"> Sin restricciones: cuando era de "ganadería extensiva" Solo compostado: cuando era de "ganadería intensiva" No permitido: de "ganadería industrial" 	Solo permanece la restricción de que no se permite el estiércol de "ganadería industrial" . Las otras restricciones se eliminaron, de modo que también se puede usar el estiércol de ganadería intensiva (fresco o compostado), mientras no sea ganadería industrial. Sin embargo, todavía falta una definición legal de este último término. El límite superior de un máximo de 170 kg N/ha proveniente de estiércol animal permanece válido.
Metaldehido (para control de moluscos)	Permitido en trampas cerradas	Ya no se permite

Período de transición del Reg. (CE) 2092/91 al (CE) 834/07: Hasta **terminar de usar etiquetas o recipientes existentes**, productos con el etiquetado anterior se pueden vender, hasta máximo fines de 2011!